



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

DISTRITO JUDICIAL DE VILLAVICENCIO
JUZGADO TERCERO CIVIL
DEL CIRCUITO

Expediente N° 500013153003 2015 00255 00

Villavicencio, nueve (9) de marzo de 2021.

Con el propósito de dar celeridad al presente proceso, así como para los fines del artículo 317 de la Ley 1564 de 2012, y por ser una carga de parte que impide impulsar el proceso de oficio, se **ordena** a la demandante realice todos los actos tendientes a lograr la realización del dictamen pericial ordenado en auto de noviembre 28 del 2017 dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, so pena de tenerse por desistida tácitamente la misma. Se advierte a la parte demandante que deberá allegar la documentación que acredite el cumplimiento de esta carga dentro del término conferido anteriormente.

Por Secretaría contabilícense los términos y no ingrese al despacho el presente negocio hasta tanto se cumpla con la carga ordenada o fenezca el término otorgado, lo que ocurra primero.

Por otro lado, visto el certificado de tradición allegado, por el que se acreditó que la medida de inscripción de la demanda ordenada sobre el inmueble identificado con folio No. 230 – 70954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio fue inscrita, se decreta:

El secuestro del inmueble identificado con folio No. 230 – 70954 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, denunciado como de propiedad de Castillo Libia Elsa y Parrado Melo Jaime; en consecuencia, se comisiona con amplias facultades de ley al Alcalde de Villavicencio. Se le otorga la facultad de subcomisionar, así como de designar un secuestro que figure en la lista oficial de estos Juzgados, advirtiéndole que solo podrán ser designados como

secuestres quienes hayan obtenido licencia con arreglo a la reglamentación que expida el Consejo Superior de la Judicatura. No podrá fijar honorarios por la asistencia a la diligencia de secuestro. Líbrese el despacho comisorio correspondiente con los insertos del caso.

Notifíquese,



YENNIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

Juez

Firmado Por:

YENIS DEL CARMEN LAMBRAÑO FINAMORE

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 003 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE VILLAVICENCIO-META

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9ba327b88c5f2d9b0c5bab91566e2ffc8f015655672dc7feb1e1bd1f25cbe71e**

Documento generado en 09/03/2021 01:57:22 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>